**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de pleno, celebrada en fecha 25 de octubre de 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

En atención con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, fue publicada el 18 de julio de 2017 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en dicha ley se estableció el cuerpo normativo relativo a la integración y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, el cual es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver las controversias suscitadas entre los particulares y la administración pública estatal y municipal en materia administrativa y fiscal, tal legislación hasta el momento no ha tenido reforma alguna en sus disposiciones.

**SEGUNDO.** En fecha 24 de octubre de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado de Yucatán

La iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos quien suscribe manifestó lo siguiente:

“…

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, como parte de este Sistema Estatal Anticorrupción, se constituyó como el órgano encargado de resolver sobre las faltas graves en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo tanto, dada la importancia que tiene dicho Tribunal como órgano encargado de impartir justicia administrativa y, al mismo tiempo, de resolver sobre las faltas administrativas graves, es que se busca su fortalecimiento jurídico y administrativo.

En esa tesitura, existen porciones normativas de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que requieren un contraste y armonización con las normas federales; a manera de ejemplo, no pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establece un periodo de tres años para la Presidencia del Tribunal, con una prohibición de reelección inmediata, y en la norma local, se establece un periodo de cuatro años, sin que se especifique la posibilidad o prohibición de una reelección, omisión legislativa que a través de la presente iniciativa pretende resolverse.

Asimismo, con el fin de privilegiar la pluralidad y la independencia judicial, se pretende fortalecer las funciones y atribuciones del Pleno del Tribunal, en el entendido que, como órgano colegiado, este es el órgano máximo de decisión del mismo.

…”

**TERCERO.** Como se ha señalado con antelación, en sesión ordinaria de pleno celebrada el 25 de octubre del año en curso, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que posteriormente fue distribuida en sesión de fecha 30 de noviembre del presente año a los integrantes de esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas a la procuración e impartición de justicia.

**SEGUNDA**. La iniciativa que nos atañe, tiene por finalidad modificar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para mantener actualizado y acorde, a este órgano jurisdiccional del Estado, con los avances y criterios que se han presentado en materia administrativa, hecho verdaderamente importante, ya que se trata de uno de los órganos constitucionales autónomos, que ejerce influencia en la vida cotidiana de las personas, toda vez que, sus múltiples actos que ejecuta en ejercicio de sus potestades, en ocasiones pone en riesgo los derechos y libertades de los particulares, ya que procura regular las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares.

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa se puede apreciar que las reformas que se plantean tienen como sustento la necesidad de contar con un marco normativo que permita garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al actualizar su normativa orgánica con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las normas federales en la materia y proveer un acceso a la justicia administrativa que cumpla con los principios de eficiencia, independencia, imparcialidad y profesionalismo.

Por otra parte, el combate a la corrupción se ha vuelto uno de los enfoques prioritarios para todos los gobiernos, Yucatán no es la excepción, ya que cuenta con un Sistema Estatal Anticorrupción, del que forma parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, como el órgano encargado de resolver sobre las faltas graves en materia de responsabilidades administrativas.

De ahí la importancia que tiene dicho Tribunal como órgano encargado de impartir justicia administrativa y, al mismo tiempo, de resolver sobre las faltas administrativas graves, es que se busca su fortalecimiento jurídico y administrativo.

De entre las reformas que se plantean se encuentra la de establecer un periodo de tres años para la Presidencia del Tribunal, con una prohibición de reelección inmediata, ya que actualmente se establece un periodo de cuatro años, sin que se especifique la posibilidad o prohibición de una reelección.

Por otro lado, se pretende fortalecer las funciones y atribuciones del Pleno del Tribunal, esto al ser el órgano colegiado máximo de decisión, privilegiando la pluralidad y la independencia judicial. Esto bajo el criterio de que es obligación de todos los juzgadores sujetarse a la observancia de los principios que integran el derecho fundamental de la impartición de justicia, destacando dentro de este cúmulo de principios el de imparcialidad.

Principio instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, que consiste en mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos.

Bajo tal tesitura, consideramos viables las modificaciones, ya que como se puede observar procuran asegurar y garantizar el cumplimiento de esa imparcialidad en el ejercicio de sus funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Asimismo, como se ha mencionado en la iniciativa, las propuestas que se plasman buscan impactar de forma positiva en el acceso a la justicia administrativa pronta y expedita, así como que sea de manera eficiente, independiente, imparcial y profesional, al dotar a las magistraturas de los recursos técnicos y humanos necesarios para el análisis y desarrollo de los proyectos de sentencia en sus ponencias.

Por ello, se propone modificar la ley orgánica correspondiente, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, si bien, es competente para conocer y resolver sobre los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios; así como de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas, también se les está otorgando la facultad para que conozca lo conducente con respecto de los organismos autónomos, *con excepción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*; asimismo de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal.

Esto con el propósito de no invadir esfera competencial del propio del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que, en el ámbito federal, la Suprema Corte de Justicia, a determinado y enfatizado sobre la autonomía e independencia del INAI, al señalar que dicho órgano jurisdiccional puede conocer de los juicios de nulidad motivados por controversias que se presenten entre la Administración Pública Federal y los particulares, pero no cuando se susciten entre estos últimos y los órganos constitucionales autónomos.

También se le otorga competencia al Tribunal de referencia, para que conozca de los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas o por el cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública local centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal.

Así como aquellos juicios que se promuevan contra las resoluciones de la autoridad administrativa local o municipal o de los organismos públicos autónomos, que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, o las que, habiéndola otorgado, por su monto, no satisfagan al interesado. También, las que, por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado o los municipios o a los organismos autónomos los daños y perjuicios que hayan pagado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Como se ha comentado previamente, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, debe de fungir como un órgano colegiado, bajo esa postura es que se presentan diversas también modificaciones relativas a las atribuciones del pleno de dicho Tribunal, de las personas magistradas; así como a las atribuciones concernientes a la persona titular de la Presidencia, tales modificaciones son con la intención de no recargar únicamente en una persona decisiones fundamentales que conciernen sobre el funcionamiento y ejercicio en la impartición de justicia del Tribunal; por tanto, dichas reformas están enfocadas para que esas decisiones sean tomadas de manera colegiada siempre con miras por el interés común y social de quienes lo conformen y para quienes finalmente repercute las mismas, es decir, la ciudadanía.

Respecto al cuórum, también se prevé que en aquellos casos en que no se cuente con cuórum para sesionar, por ausencia de la persona presidenta; sin embargo se cuente, con al menos, la presencia de dos personas magistradas, éstas podrán instruir a la persona titular de la secretaría de acuerdos para que convoque a la persona magistrada suplente que corresponda, pudiendo de esta manera alcanzar el cuórum, para poder reanudar la sesión, y procederán a desahogar el orden del día de la sesión de que se trate.

Otro punto que se regula es el concerniente al impedimento de desempeñar otro cargo o empleo público por parte las personas magistradas; exceptuando de esta regla, cuando dichos cargos sean en materia de docencia, científica, literaria y/o beneficencia pública cuyo desempeño no perjudique o menoscabe con sus labores relativas a la administración de justicia, en semejanza también se reduce la temporalidad de 2 años a 1 año, para que las personas magistradas no deban, actuar como abogadas o representantes en cualquier proceso ante el tribunal.

Sobre la periodicidad de quien ostente la presidencia del tribunal, se determina que esta será electa por la votación mayoritaria del pleno para un periodo de tres años, estableciendo que no podrá ser reelecta para el período inmediato siguiente, de conformidad con su reglamento interior, considerando esto necesario ya que permite una rotación favorable y frecuente en dicho cargo.

Aunado a todo lo anterior, no pasa desapercibido las modificaciones impactadas relativas al lenguaje inclusivo, que como se ha señalado es una manera de expresarse sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Por último, nos referiremos a las disposiciones transitorias, las cuales indican que el decreto de reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial estatal, así como también conceden un plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto para que el pleno del tribunal adecue su reglamento conforme a las nuevas disposiciones que se emiten, y por otro lado, también determinan que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar la transferencia al Tribunal de referencia, de los recursos necesarios para la aplicación de las nuevas disposiciones.

**TERCERA.** Como se pudo constatar las reformas que se plantean a la ley en comento, son con la intención de actualizar el marco normativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que le permita un correcto funcionamiento para poder conocer, resolver y dirimir las controversias que se les presente, e imponga, de acuerdo con la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves. Además, que también se fortalece el tema de combate a la corrupción en nuestro Estado, al ser el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, parte fundamental de dicho sistema.

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la modificación a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Que modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforman el artículo 1; se reforman las fracciones IV, VI, XIV, se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, recorriéndose la actual fracción XVII para ser fracción XX, se reforma el párrafo último del artículo 4; se reforma el epígrafe, se adiciona un párrafo primero, recorriéndose el párrafo primero vigente para ser segundo del artículo 6; se reforma el párrafo segundo del artículo 7; se reforman el artículo 11; se deroga la fracción VIII, se reforma la fracción IX; se reforma la fracción XXIII, se adicionan las fracciones de la XXIX a la XXXVIII, recorriéndose la actual XXIX para ser XXXIX del artículo 15; se adiciona un acuarto párrafo al artículo 16; se reforma el epígrafe y se adicionan la fracción XII, XIII Y XIV recorriéndose la actual XII para ser fracción XV del artículo 20; se reforma el artículo 22; se reforma el párrafo primero del artículo 23; se reforman los artículos 26, 29, 31; se reforma el párrafo primero las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVIII, se derogan las fracciones XIX, XX, se reforma la fracción XXI, se derogan las fracciones XXII, XXIII y se reforma la fracción XV del artículo 32; se reforman el artículo 33; se reforman las fracciones I, V, VII, VIII, X, XV, XIX, XXII, XXVII, se deroga la fracción XXVIII, y se adiciona un párrafo último al artículo 36, y se reforma el artículo 45, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 1. Objeto de la ley**

Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar la Integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en adelante el tribunal.

**Artículo 4. Competencia**

...

De la **I.-** a la **III.-** ...

**IV.-** Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

**V.-** ...

**VI.-** Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos, a excepción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.

No será aplicable lo dispuesto en la presente fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

De la **VII.-** a la **XIII.-** ...

**XIV.-** Las suspensiones del acto impugnado, por cuerda separada a cargo de la persona magistrada ponente, en términos de esta ley, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

De la **XV.-** a la **XVI.-** …

**XVII.-** Los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas o por el cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública local centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal.

**XVIII.-** Los juicios que se promuevan contra las resoluciones de la autoridad administrativa local o municipal o de los organismos públicos autónomos, que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, o las que, habiéndola otorgado, por su monto, no satisfagan al interesado. También, las que, por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado o los municipios o a los organismos autónomos los daños y perjuicios que hayan pagado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

**XIX.-** Los juicios que se promuevan contra las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoria Superior del Estado de Yucatán, en términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

**XX.-** Los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas impuestas con base en la normativa en materia de responsabilidades administrativas, así como aquellas que las leyes consideren como competencia del tribunal.

...

Para efectos de resolución de los recursos de revisión y apelación previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, el pleno del tribunal se integrará con las personas magistradas titulares, con excepción de aquella que haya fungido como persona magistrada ponente, quien será suplida, en términos del artículo 29 de esta ley. Esta instancia constituye una nueva oportunidad de reflexión, análisis y valoración para las personas magistradas del tribunal, por lo que, para garantizar que sea un medio de defensa eficaz y el acceso a un recurso efectivo, gozarán de absoluta libertad para emitir sus opiniones personales y votos particulares o razonados sin que por ello puedan ser reconvenidos o incurran en responsabilidad.

**Artículo 6. Principios que rigen la función jurisdiccional del Tribunal**

El Tribunal se regirá, para su actuación y dictado de sus resoluciones, por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, economía procesal, celeridad, buena fe, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

En lo que respecta a los procedimientos relacionados con responsabilidades. administrativas, el tribunal se regirá, para su actuación y dictado de sus resoluciones, por los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 7. Autonomía presupuestal**

...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad; y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior o en la normativa que al efecto dicte el pleno del tribunal.

**Artículo 11. Marco jurídico aplicable**

El tribunal estará organizado conforme lo establece la Constitución, esta ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emita su pleno para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 15. Atribuciones del pleno**

...

De la **I.-** a la **VII.-** ...

**VIII.-** Se deroga.

**IX.-** Nombrar y remover a las personas servidoras públicas adscritas al tribunal, cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia o a alguna autoridad en la Constitución, y resolver sobre su ratificación, adscripción, promoción, licencias, vacaciones, sustituciones y remoción, así como acordar sus renuncias.

De la **X.-** a la **XXII.-** ...

**XXIII.-** Determinar la suspensión de labores del tribunal en días hábiles.

De la **XXIV.-** a la **XXVIII.-** ...

**XXIX.-** Ordenar la gestión, administración, realización de adecuaciones presupuestales y ejercer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

**XXX.-** Remover a la persona titular de la presidencia del Tribunal, cuando por su actividad, se afecte el orden constitucional o legal de manera grave o reiterada o se afecte de manera grave o reiterada el funcionamiento o administración del tribunal. La remoción de la persona titular de la presidencia del tribunal no implica su remoción del cargo de persona magistrada.

**XXXI.-** Dictar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del tribunal.

**XXXII.-** Aprobar el otorgamiento de mandatos o poderes generales o limitados, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán para la atención de los asuntos de su competencia y aprobar la revocación de dichos mandatos.

**XXXIII.-** Aprobar la designación y revocación, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, de delegados o apoderados para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos procedentes en los juicios de amparo que se interpongan contra resoluciones, acuerdos o actos dictados por el tribunal o relativos a actos de la presidencia.

**XXXIV.-** Aprobar el otorgamiento o revocación, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, de poderes para articular y absolver posiciones.

**XXXV.-** Acordar sobre la promoción y el desistimiento de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

**XXXVI.-** Aprobar la habilitación provisional de personas servidoras públicas adscritas al tribunal para que, según las necesidades de servicio y su perfil, desempeñen funciones adicionales, incluso la de persona secretaria y persona actuaria.

**XXXVII.-** Aprobar la creación de las comisiones que estime convenientes, con carácter permanente o transitorio, para el adecuado funcionamiento del tribunal.

**XXXVIII.-** Dictar las medidas que se consideren necesarias para el orden, buen servicio y disciplina en las oficinas.

**XXXIX.-** Las demás que la ley y demás normativa le encomiende.

**Artículo 16. Cuórum y validez de los acuerdos**

...

...

...

En los casos en que no se cuente con cuórum para sesionar, por ausencia de la persona presidenta, y se cuente, al menos, con la presencia de dos personas magistradas, las personas magistradas que se encuentren presentes decretarán un receso temporal e instruirán a la persona titular de la secretaría de acuerdos que convoque a la persona magistrada suplente que corresponda. Una vez alcanzado el cuórum, se reanudará la sesión, las personas magistradas elegirán de entre sus integrantes a la persona que ocupará, para efectos de esa sesión, la presidencia del tribunal y procederán a desahogar el orden del día de la sesión de que se trate.

**Artículo 20. Atribuciones de las personas magistradas**

...

De la **I.-** a la **XI.-** ...

**XII.-** Solicitar por escrito, la celebración de las sesiones de pleno, cuando a su criterio sea necesario desahogar algún asunto por su relevancia o trascendencia.

En caso de que dos personas magistradas soliciten la sesión, una vez recibida la solicitud a que se refiere esta fracción, la persona magistrada presidenta, deberá convocar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una sesión, para desahogar los asuntos de que se trate, la cual deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la convocatoria.

En caso de que pasadas las veinticuatro horas la persona magistrada presidenta no hubiera convocado, las personas magistradas que hubieran solicitado la sesión instruirán a la persona secretaria de acuerdos para que, de manera extraordinaria y excepcional, convoque a la sesión a las personas magistradas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

**XIII.-** En los casos que correspondan a su ponencia, resolver acerca de las suspensiones de los actos impugnados ante el tribunal.

**XIV.-** Emitir las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a sus resoluciones relativas a la suspensión de los actos impugnados ante el tribunal.

**XV.-** Las demás que establezcan las leyes y la normativa interna.

**Artículo 22. Impedimentos de desempeñar otras funciones**

Las personas magistradas, no podrán, desempeñar otro cargo o empleo público. Quedan exceptuados los cargos docentes, científicos, literarios y de beneficencia pública cuyo desempeño no perjudique o menoscabe las labores relativas a la administración de justicia.

Las personas magistradas no deberán, dentro del año siguiente a la fecha de conclusión del cargo, actuar como abogadas o representantes en cualquier proceso ante el tribunal, a menos de que en dicho proceso se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo, de su cónyuge o concubino, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales hasta en cuarto grado por afinidad o civiles, lo que podrá hacer en todo tiempo en otras materias tratándose de su persona, bienes o derechos, y los de los relacionados en líneas precedentes.

**Artículo 23. Remoción**

Las personas magistradas sólo podrán ser removidas en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes de responsabilidades correspondientes.

**Artículo 26. Renovación**

Cuando las personas magistradas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, el pleno del tribunal mediante oficio, lo hará saber al Congreso del Estado, para que este a su vez solicite a la persona titular del Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Artículo 29. Ausencia temporal o suplencia en Pleno**

En caso de ausencia temporal de una persona magistrada que no exceda de cuatro meses, o para suplencia en pleno, la función será cubierta por la persona servidora pública del tribunal que determine el pleno. Quienes se desempeñen como personas magistradas suplentes tendrán las mismas facultades y atribuciones que establece la ley para las personas magistradas titulares.

**Artículo 31. Persona presidenta del tribunal**

El tribunal contará con una persona magistrada titular de la presidencia, quien será electa por la votación mayoritaria del pleno para un periodo de tres años, y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente, de conformidad con su reglamento interior.

**Artículo 32. Atribuciones de la persona presidenta del tribunal**

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del tribunal, las siguientes:

De la **I.** a la **IV.-** ...

**V.-** Enviar el proyecto de presupuesto previamente aprobado por el pleno, al Poder Ejecutivo del estado.

**VI.-** Ejecutar las decisiones del pleno relacionadas con la gestión, administración, adecuación presupuestal y ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

**VII.-** Convocar a reuniones internas a las personas magistradas del tribunal y al personal administrativo.

**VIII.-** Ejecutar las medidas que dicte el pleno que sean necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del tribunal.

**X.-** Otorgar, previa aprobación del pleno y a nombre del tribunal, mandatos o poderes generales o limitados en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán para la atención de los asuntos de su competencia y revocar dichos mandatos.

**XI.-** y **XII.-** ...

**XIII.-** Designar y revocar, previa aprobación del pleno y mediante oficio, delegados o apoderados para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos procedentes en los juicios de amparo que se interpongan contra resoluciones, acuerdos o actos dictados por el tribunal o relativos a actos de la presidencia.

**XIV.-** Conferir y revocar, previa aprobación del pleno, poderes para articular y absolver posiciones.

**XV.-** Promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional, en representación del tribunal, previo acuerdo del pleno.

**XVI.-** y **XVII.-** ...

**XVIII.-** Turnar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, los asuntos que deba conocer el tribunal para la sustanciación de los expedientes de conformidad con la normativa aplicable, incluso en los que considere pudiese estar impedido para conocer.

**XIX.-** Se deroga.

**XX.-** Se deroga.

**XXI.-** Habilitar, previa aprobación del pleno, provisionalmente a las personas servidoras públicas adscritas al tribunal para que, según las necesidades de servicio y su perfil, desempeñen funciones adicionales, incluso la de persona secretaria y persona actuaria.

**XXII.-** Se deroga.

**XXIII.-** Se deroga.

**XXIV.-** …

**XXV.-** Las demás que le sean encomendadas por el pleno y que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del tribunal.

**Artículo 33. Suplencias**

En caso de ausencia temporal de la persona magistrada presidenta, que no Impliquen falta absoluta en términos del artículo 30, lo sustituirá la persona magistrada que el pleno del tribunal designe mediante votación.

En caso de falta absoluta, se procederá en términos del párrafo anterior, hasta en tanto se designe a una nueva persona magistrada.

Artículo 36. Atribuciones del director

...

**I.-** Auxiliar al pleno en la planeación y proyección de anteproyecto del presupuesto de egresos del tribunal, y en la posterior ejecución del presupuesto asignado y en la administración del patrimonio del tribunal, asegurándose que se lleven a cabo los procedimientos y lineamientos establecidos en las diversas normas de contabilidad gubernamental y demás normativa aplicable.

De la **II.** a la **IV.-** ...

**V.-** Auxiliar a las personas magistradas en la administración del personal, recursos materiales, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles del tribunal, para que en las funciones y actividades de sus personas servidoras públicas, cuenten con los elementos necesarios, pudiendo en todo caso para tal fin, y conforme a la normativa aplicable, realizar transferencias entre partidas y capítulos del presupuesto.

**VI.-** ...

**VII.-** Administrar los recursos materiales, muebles e inmuebles del tribunal conforme a las directrices que dicte el pleno.

**VIII.-** Elaborar programas operativos anuales, unidades básicas de presupuestación o análogos, relacionados con los egresos del tribunal y solicitar su modificación al pleno en caso necesario.

**IX.-** ...

**X.-** Informar permanentemente al pleno sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia, así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto.

De la **XI.-** a la **XIV.-** ...

**XV.-** Llevar a cabo, previa aprobación del pleno, los finiquitos de personal o contratos correspondientes, con excepción de aquellos que la normativa encomiende a otra instancia.

De la **XVI.-** a la **XVIII.-** …

**XIX.-** Proponer al pleno, planes, programas y sistemas que ayuden a mejorar la administración del tribunal.

**XX.-** y **XXI.-** ...

**XXII.-** Tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal autorizados por el pleno o por las personas magistradas respecto al personal a su cargo.

De la **XXIII.-** a la **XXVI.-** ...

**XXVII.-** Realizar las demás tareas que le sean encomendadas por el pleno.

**XXVIII.-** Se deroga.

La persona titular de la Dirección de Administración deberá contar con título profesional de licenciatura en el área de las ciencias económicas, administrativas o contables y cédula profesional con una antigüedad de, al menos, cinco años.

**Artículo 45. Compromiso de ley**

Las personas servidoras públicas del tribunal rendirán su compromiso de ley ante el pleno, a excepción de las personas magistradas, quienes lo rendirán en términos de lo establecido en la Constitución local para las personas magistradas del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En caso de ratificación no será necesario rendir nuevo compromiso.

**Transitorios**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo. Obligación normativa**

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán deberá adecuar reglamento interior y demás normativa conforme a lo previsto en este decreto dentro de los sesenta días naturales de su entrada en vigor.

**Artículo tercero. Ampliación presupuestal**

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para realizar la transferencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán de los recursos necesarios para la aplicación de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.** |  |  |
| **secretariO** | **DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.* | | | |
| **VOCAL** | **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
|  | | | |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.* | | | |